

Informe Secretarial. Soledad, agosto 09 de 2021.

Al conocimiento de Usted señora Jueza, demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por NIDIA ESTHER GARCIA CANTILLO, mediante apoderado judicial contra JOSE MIGUEL CASTILLO CAMARGO, con código único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00595-00. Sírvase proveer. La secretaria,



MILENA PAOLA PREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, agosto 30 de 2021.

Actuando por apoderado judicial NIDIA ESTHER GARCIA CANTILLO promueve proceso Verbal de Pertenencia contra JOSE MIGUEL CASTILLO CAMARGO.

Ahora bien, una revisión a aquellos requisitos planteados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y art. 375 de la misma obra, permite establecer, al rompe, el incumplimiento a una serie de ellos en el documento genitor del proceso, que deben ser subsanados por quien funge como extremo activo del proceso.

Se observa que no existe claridad en los hechos y las pretensiones de la presente demanda, esta jueza no desconoce la necesidad de interpretar la demanda en aras de no sacrificar el derecho sustancial; sin embargo, el deber de referir de forma clara y concisa las pretensiones y en concordancia con los hechos, no puede ser obviado so pretexto de este deber,

En el caso sub-examine, el apoderado judicial de la demandante no indica la cuantía del proceso, la cual es necesaria para determinar la competencia o el trámite, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso.

Así mismo, el demandante no indica expresamente en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en El Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (SIRNA), de conformidad con lo preceptuado por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, el demandante no indicó en la demanda, el canal digital donde deben ser notificados los testigos citados al proceso. de conformidad con lo previsto en los artículos 212 del C.G.P. y 6° del Decreto 806 del 2020.

El demandante, debe aportar el Certificado de avalúo catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi del inmueble objeto de la presente demanda debidamente actualizado, dado que el aportada data de más de 03 meses, al momento de presentación de la demanda (11 de marzo de 2020).

También se puede evidenciar en el plenario que el demandante no informa bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada, corresponde a la utilizada por la persona demandada a notificar, no informo la forma como la obtuvo, y no allegó las evidencias correspondientes, de conformidad con lo reglado en el inciso 2 del artículo 8° del decreto 806 de 2020.

En el presente proceso el demandante, debe aportar el Certificado especial de Registro de tradición de Instrumentos Públicos de Soledad del inmueble No.041-84427; debidamente actualizado.

Igualmente, debe aportar el Certificado de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad del inmueble No.041-84427; debidamente actualizado, dado que el aportada data de más de 03 meses, al momento de presentación de la demanda (31 de julio de 2019).

Por lo expuesto el Despacho,

**RESUELVE:**

**Primero:** INADMITIR la presente demanda verbal de pertenencia por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

- Cuantificar la cuantía por lo diserto.
- En el poder la dirección de correo electrónico del apoderado.
- Canal digital donde deben ser notificados los testigos.
- Aportar el certificado de avalúo catastral del inmueble expedido por IGAC. (actualizado)
- Informar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica de notificación de la persona demandada corresponde a la utilizada por esta y allegar evidencias.
- Certificado especial de tradición de la oficina de Instrumentos Públicos (actualizado)
- Certificado tradición de la oficina de Instrumentos Públicos (actualizado).

**Segundo:** Reconózcase personería adjetiva al Doctor FREDY OMAR TORNE TORRENEGRA, con Cedula de Ciudadanía No. 8.688.517 y Tarjeta Profesional No. 67.923 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
Jueza.

nmco

<b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD</b>			
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>83</u> Hoy <u>31</u> DE <u>agosto.</u> DE 2021.			
 MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria			